

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3238-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 7 de Septiembre de 2021

Referencia: Expediente EX-2019-07392093- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-07392093-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6.409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 15 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0506-004652 labrada el 25 de junio de 2019, a **PROSEGUR S.A.** (**CUIT N° 30-57517012-5**), en el establecimiento sito en Avenida Cerri N° 750 (Trenes Argentinos) de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en calle 48 N° 894 casillero 3312, Estudio Funes de Rioja y asociados (C.P. 1900) de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en calle General Roca N° 4530 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ramo: servicios de investigación y seguridad; por violación a los artículos 140 inciso "c", 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT-0506-004500 de orden 6;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 24 de febrero del 2021 según la cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada se presenta en orden 20 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley Nº 10.149;

Que la parte sumariada, en oportunidad de efectuar su descargo de orden 20, sostiene que la norma en cuestión no determina la obligación de contar la indicación de horas trabajadas en días feriados. Así, cita doctrina y jurisprudencia a los fines de enmarcar la situación en una falta de causa y de motivación, conforme a la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, al respecto, cabe señalar que no corresponde razón a la infraccionada. Esto es así puesto que, conforme al criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se debe actuar con una debida deferencia al legislador, donde no se presume su error. Por lo tanto, el texto mencionado (artículo 140 inciso "c" de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744) no hace diferencia entre rubros, puesto que de su texto se lee: "El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones: c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes

o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador." Es así que, del mismo modo, es sentado criterio el no hacer diferenciaciones donde la ley no las hace. Es entonces que dicha interpretación de la norma es totalmente racional, sobretodo si se tiene en cuenta el principio de una interpretación normativa más favorable al trabajador (conforme al artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744);

Que es sencillo concluir que tal disposición implica un correcto contralor de la liquidación salarial y su proporcionalidad con las horas trabajadas en días feriados, a los fines de evitar que se perciban en menor cuantía a lo debido;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0506-004652, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que la infracción afecta a tres (3) dependientes y la empresa ocupa a más de quinientas (500) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **PROSEGUR S.A. (CUIT N° 30-57517012-5)** una multa de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 140 inciso "c", 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.09.07 15:01:15 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo